

Auzitegiak Tribunales

Tribunal Supremo

Disfrute de vacaciones y baja por enfermedad

Los Servicios Jurídicos de UGT han logrado un pronunciamiento favorable del Tribunal Supremo, en *unificación de doctrina*, que favorece al conjunto de los trabajadores/as en relación al reconocimiento de los derechos individualizados de la Incapacidad Temporal (baja por enfermedad) y las vacaciones programadas cuando ambos se solapen en el tiempo.

La sentencia del Tribunal Supremo viene a reconocer el derecho de los trabajadores a disfrutar de las vacaciones cuando están programadas, aún cuando el trabajador pueda caer en incapacidad temporal, baja por enfermedad,



antes de su periodo de vacaciones y afectándolas total o parcialmente.

El Tribunal Supremo con esta sentencia y para unificar distintos pronunciamientos judiciales, en ocasiones divergentes, sobre el reconocimiento individualizado de estos derechos y al confluir en un mismo periodo de tiempo, viene a reconocer que el derecho de un trabajador a recuperar la salud no puede suponer la pérdida o menoscabo de su derecho al descanso vacacional.

Esta sentencia afecta directamente a derechos reconocidos a los trabajadores en el Artículo 40.2 de la Constitución Española y el artículo 38 de El Estatuto de los Trabajadores.

Derecho a disfrutarlas

A partir de este pronunciamiento del TS los trabajadores de nuestro país, cuando tengan programadas sus vacaciones, si cayesen enfermos o en incapacidad temporal antes del disfrute de las mismas y afectase al tiempo de sus vacaciones, tendrán derecho a disfrutarlas una vez que recobren la salud y a lo que estarán obligados los empresarios.

Esta Sentencia es de aplicación en este periodo vacacional que acabamos de pasar, por lo que aquel trabajador o trabajadora que haya estado en Incapacidad Transitoria antes del comienzo de las vacaciones de agosto, tiene dere-

cho a pedir el disfrute de los días de vacaciones que no pudo disfrutar en el periodo correspondiente marcado en su calendario laboral por estar en Incapacidad Transitoria.

Para asesorarte sobre esta cuestión, y otras, puedes acudir a cualquiera de nuestras sedes.



“ UGTek, auzitegi gorenean, oporren eta gaixotasuneko bajari buruzko aldeko erabakia, lortu du ”

Licencia retribuida por hospitalización de familiar

La sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó, el pasado 23 de abril, sentencia en el procedimiento indicado por UGT, en relación a la licencia retribuida por hospitalización de familiar, con independencia de la causa que lo provoque.

El litigio surge por la denegación de permiso de una empresa a los trabajadores por hospitalización de un familiar, de 2º grado, cuando la causa de la hospitalización es por parto natural, ya que la empresa interpretaba que un parto sin intervención quirúrgica formaba parte de



la licencia por nacimiento de hijo, y este permiso sólo podía disfrutarlo el padre.

La sentencia mencionada, ante la pretensión de UGT declara “el derecho de los trabajadores de dicha empresa a disfrutar de la licencia retribuida en caso de hospitalización de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, sin más condición que la justificación de la

hospitalización de tales parientes, siendo irrelevante el motivo de dicha hospitalización”.

El hecho de que el más alto Tribunal haya analizado, debatido y sentenciado, ha creado doctrina en este permiso retribuido, por lo que debemos revisar los textos de nuestros convenios y en su caso, solicitar el permiso para los trabajadores/as, acreditando la hospitalización del familiar.

Para cualquier aclaración puedes acudir a nuestras secciones sindicales o nuestras sedes en Euskadi.

Readmitidos los trabajadores de Otaduy

Los 7 trabajadores despedidos por Construcciones Otaduy por presentarse a las elecciones sindicales tuvieron que ser readmitidos, tras la intervención de la Federación del Metal y Construcción de UGT-Euskadi, que llevó a cabo distintas protestas y denuncias contra la empresa vizcaína.

UGT denunció persecución sindical y ataque a la libertad sindical por parte de la empresa, ya que los despidos obedecieron al hecho de haberse presentado para constituir el Comité de Empresa, que en 30 años no había sido posible en esta compañía, por las dificultades que ponía la empresa a la existencia de representantes sindicales.



Sentencia

El grupo Egoki obligado a abonar indemnización y salarios

Los servicios jurídicos de UGT han logrado que el Juzgado de lo Social nº 2 de Donostia dicte una sentencia favorable a las demandas presentadas por 20 trabajadores y trabajadoras de la empresa Tiradores Egoki, empresa dedicada a la fabricación de tiradores de puertas y armarios situada en Irún, en la que se reconoce que el grupo Egoki debe abonar los salarios devengados y no abonados, así como las indemnizaciones por extinción de contrato acordadas en 2008 de dichos trabajadores.

La resolución judicial establece en concreto que las empresas Egoki Alliance Norte S.L., Tiradores Egoki 2005 S.L., Indezak Foundry Services S.L., Servicios de Montajes Integral Bidasoa S.L., Deprozak S.L., Decoración Lamdec S.L., Lámparas y Decoración Lamdec S.L. y Suply Chain S.L. son un grupo empresarial y que, por tanto, deben responder de manera conjunta y solidaria.

El Juzgado de lo Social nº 2 fundamenta su decisión en el hecho de que ha

existido una prestación de servicios por parte de los trabajadores de manera indistinta en diversas empresas del grupo, ya que cuando no había suficiente trabajo en alguna de ellas se desplazaba a los trabajadores a otros centros de trabajo. Además, se han producido pagos por una empresa diferente a la empleadora de los trabajadores. La sentencia también apunta la existencia de una confusión del patrimonio o caja única entre dichas empresas tal y como se desprende del informe de la Administración Concursal.

Por todo ello, la magistrado del juzgado condena al resto de empresas que forman el grupo a abonar de manera solidaria y conjunta a los trabajadores demandantes. Esta resolución, de momento, tan sólo afecta a 20 trabajadores sobre una plantilla de 200, que han demandado a la empresa a través de los servicios jurídicos de nuestro sindicato.

Indemnizados 45 días/año

Esta misma sentencia fija también que las indemnizaciones que deben percibir dichos trabajadores por extinción de contrato sean a razón de 45 días por año trabajado, con un máximo de 12 años de antigüedad, tal y como reclamaba UGT.

Los responsables de nuestro sindicato recuerdan que como consecuencia de la mala situación económica del grupo, desde el mes de julio de 2008 se dejaron de abonar los salarios a los trabajadores de Tiradores Egoki. El 7 de septiembre de ese mismo año, tras llegar a un acuerdo con la dirección, en el que

se recogía la extinción de los contratos de la plantilla, con lo que legalmente correspondiera, la delegada territorial de Gipuzkoa del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco autorizó el ERE.

La controversia surge cuando la empresa plantea que las indemnizaciones que deben abonarse a los trabajadores son de 20 días por año trabajado, mientras que nuestro sindicato considera que, en este caso, debe aplicarse el artículo 50 del convenio colectivo de la industria siderometalúrgica de Gipuzkoa, en el que se establece que “en caso de acuerdo entre empresas y trabajadores/as afectados/as en expedientes de reducción de plantillas” la indemnización acordada no podrá ser inferior a 1,5 meses por año de servicio, con un máximo de 12 años de antigüedad.

El Juzgado de lo Social nº 2 de Donostia interpreta en su sentencia que la referida reducción de plantilla que se hace en el artículo 50 del Convenio puede consistir en una reducción no necesariamente parcial de la plantilla, sino total y por tanto cabe aplicar las indemnizaciones recogidas en dicho artículo.

“ Los trabajadores prestaron sus servicios, indistintamente, en distintas empresas del grupo ”